



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Treinta y Seis (36) Penal del
Circuito**
Con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18 – 45 3er piso Bl. B
Tel. 4286528

Tutela N° : 2023-0140
Accionante : CARLOS ANDRÉS QUITIÁN ROJAS
**Accionada : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN y la
UNIVERSIDAD LIBRE**

Bogotá, DC, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS QUITIÁN ROJAS**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a cargos públicos, debido proceso y trabajo.

CORRER TRASLADO a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al rector de la UNIVERSIDAD LIBRE de COLOMBIA para que, en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda de tutela.

VINCULAR DE MANERA OFICIOSA al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 para que, en el mismo término, se pronuncie sobre los fundamentos de la demanda de tutela.

ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera inmediata notifiquen a los aspirantes inscritos a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y ANTE JUECES DE CIRCUITO del concurso de méritos convocado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en calidad de terceros interesados y publicar en sus páginas web oficiales la información respecto de esta acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), a fin de que los interesados se pronuncien dentro de veinticuatro (24) horas, sobre sus fundamentos. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Solicíteseles que aporten las pruebas que pretendan hacer valer e indíqueles que de no rendir el informe correspondiente se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL: el accionante solicita, como medida provisional, ordenar su inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el 10 de septiembre de 2023.

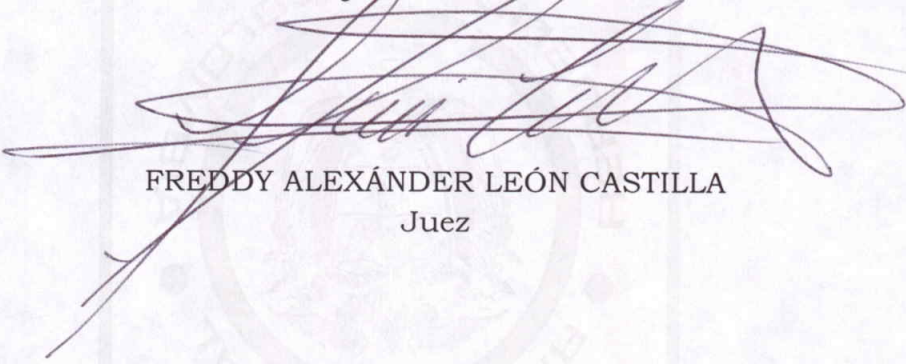
Justifica su solicitud en que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba, lo

que le causaría un perjuicio irremediable, porque podrían pasar 20 AÑOS PARA QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN LLAMÉ A UN CONCURSO DE MÉRITOS.

El juzgado, por su parte, no advierte que sea procedente la medida, porque, de acuerdo con el contenido de la demanda, el accionante después de realizar su inscripción, solo hasta el 30 de agosto anterior se percató de que fue inadmitido, pasando por alto la existencia del boletín informativo No. 7 del 4 de julio de 2023, mediante el cual LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2022 informaron que los resultados de la etapa de *Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación* se publicarían el 12 de julio siguiente, a través de la aplicación SIDCA2, por lo que los aspirantes interesados en reclamar podrían hacerlo únicamente a través del *módulo de RECLAMACIONES*, dentro los dos días hábiles siguientes, conforme a las previsiones de los artículos 19 y 20 del ACUERDO 001 DE 2023, procedimiento que habría incumplido el accionante, siendo necesario la práctica de pruebas para establecer si existió o no alguna irregularidad imputable a las accionadas.

Por consiguiente, NO SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL invocada; en su lugar, las pretensiones se resolverán al interior del fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEXÁNDER LEÓN CASTILLA
Juez